

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL CENTRO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN INVESTIGACIÓN AGRONÓMICA PARA EL DESARROLLO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones km. 2.5 S/N, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto - Perú, con R.U.C. N° 20171781648, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva **Dra. Carmen Rosa García Dávila**, identificada con DNI N° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM de fecha 30 de abril del 2021, a quien en adelante se le denominará "IIAP"; y, de la otra parte el **CENTRO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN INVESTIGACIÓN AGRONÓMICA PARA EL DESARROLLO - CIRAD**, con domicilio en 42 me Scheffer, 75116 París, Francia, inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de París con el número 331 596 270, en representación de unidades de investigación Forêts et Sociétés, y debidamente representada por su Presidente Director General **Elisabeth Claverie de Saint Martin**, representada por Plinio Sist, Director de la Unidad de investigación Forêts et Sociétés a quien en adelante se le denominará "CIRAD".

Para efectos del presente **Convenio Específico** el "IIAP" y el "CIRAD" son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

IIAP es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía en beneficio de su población, decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

CIRAD (Centro Francés de Investigación Agrícola para el Desarrollo Internacional) trabaja con sus socios para desarrollar conocimientos y soluciones de sistemas agrícolas resilientes para un mundo más sostenible e inclusivo. Moviliza la ciencia, la innovación y la formación para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Su experiencia apoya a toda la gama de actores, desde productores hasta hacedores de



políticas públicas, para fomentar la protección de la biodiversidad, las transiciones agroecológicas, la sostenibilidad del sistema alimentario, la salud (de plantas, animales y ecosistemas), el desarrollo sostenible de los territorios rurales y su resiliencia al cambio climático.

El **CIRAD** se fundó en 1984 como establecimiento público (EPIC), tras la fusión de organizaciones francesas de investigación agrícola tropical, y está bajo la autoridad conjunta del Ministerio de Educación Superior, Investigación e Innovación y el Ministerio para Europa y Asuntos Exteriores. Como tal, apoya las operaciones de la diplomacia científica francesa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES



En enero de 2016, el **CIRAD** y el **IIAP** junto con CELOS, CIFOR, EMBRAPA, ESALQ, FOERDIA, FRIM, HIROSHIMA UNIVERSITY, IBIF, IIASA, IIC, LIPI, ONF, SLU, UNIVERSITY COURT OF THE UNIVERSITY OF ABERDEEN, UNIVERSITY OF FLORIDA, UNIVERSITY OF WAGENINGEN suscribieron un Memorando de Entendimiento, con el objetivo de establecer una red regional del Observatorio de Manejo de Bosques Tropicales –“Tropical managed Forests Observatory - TmFO”, para definir las reglas y mecanismos para operar la red llamada “Tropical managed Forests Observatory - TmFO”.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL



3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Código Civil.

3.3. Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.



3.4. Ley francesa.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO



LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus políticas institucionales suscriben el presente Convenio Específico con el objeto de conjugar esfuerzos para el desarrollo de actividades de investigación conjunta en relación a líneas de investigación de interés mutuo, así como el soporte logístico para el desarrollo de actividades de monitoreo de la vegetación e intercambio de información relacionado a la dinámica de la vegetación. Las acciones para implementar se presentan en el **Anexo 01** (Plan de Trabajo) que ayudarán a contribuir el monitoreo de la vegetación de zona inundable en la Amazonía baja.

CLÁUSULA QUINTA: DEL AMBITO DE APLICACIÓN

LAS PARTES, acuerdan que el presente Convenio Específico se aplicará a nivel regional, beneficiando al departamento de Loreto, según la necesidad y conveniencia.

CLÁUSULA SEXTA: DEL COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, se comprometen a realizar las siguientes actividades, que se desarrollarán dentro del contexto del presente Convenio Específico:

- a. Fortalecer el intercambio de información y las capacidades para desarrollar investigación sobre monitoreo de la vegetación mediante la cooperación entre las partes.
- b. Planificar e implementar investigación en conjunto entre las partes; para el desarrollo de actividades relacionadas al objeto del presente Convenio Específico.
- c. Promover publicaciones en conjunto mediante el intercambio de información sobre dinámica de bosques amazónicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de preparar el plan de trabajo, así como lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designados como coordinadores:

Por el **IIAP**: Director de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicio Eco Sistémico (BOSQUES) - IIAP.

Por el **CIRAD**: Director UR Forêts et Sociétés

A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** se establecerán reuniones entre ambas instituciones, a través de sus coordinadores para establecer precisiones en las actividades a emprender a través de un plan de trabajo, debiendo informar sobre el avance del convenio de manera semestral.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio finalizará el 30 de enero de 2023, una vez recibido el informe final.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La información que intercambien **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio



Específico, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el contexto del presente Convenio Específico constituyen propiedad intelectual de ambas **PARTES** y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacer referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a las que se estipule en el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PUBLICIDAD

Información confidencial

Cada una de **LAS PARTES** se compromete a no publicar o divulgar de ninguna manera la Información Confidencial perteneciente a la otra Parte. Este compromiso permanecerá en vigor durante cinco (5) años después de la expiración o terminación del Acuerdo.

Las Partes dejarán de estar obligadas por los compromisos del presente artículo si pueden demostrar que la Información Confidencial:

- Es de acceso público antes de su comunicación o después en ausencia de cualquier falta imputable a ellos.
- Se ha recibido de un tercero de forma lícita.
- Ya estaban en su poder antes de la celebración del presente Convenio Específico.
- Fue elaborado de forma independiente y de buena fe por miembros de su personal que no tuvieron acceso a la Información Confidencial.
- Fue revelada en virtud de una orden judicial.
- Ha sido utilizado o divulgado con la autorización escrita de la Parte originaria.

Resultados

Cualquier proyecto de publicación o comunicación relativo a los resultados por cualquiera de las Partes deberá contar, durante la vigencia del Convenio Específico y los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o terminación anticipada, con el acuerdo escrito de la otra Parte, que deberá dar a conocer su decisión en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la solicitud. Transcurrido este plazo y a falta de respuesta, se considerará que se ha obtenido el acuerdo.



Dichas publicaciones y comunicaciones mencionarán la contribución de cada una de **LAS PARTES** a la realización del Estudio, salvo que la Parte interesada solicite lo contrario.

LAS PARTES, convienen que el material producido y en las actividades que ambos desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada parte cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio Específico.

La colocación de banners y difusión de algún otro material proporcionado por **LAS PARTES**, deberá ser aprobado previamente por ambas **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico se resolverá:

- 
- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
 - Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
 - Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente Convenio.



La resolución del Convenio Específico, no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de los mismos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES



Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio Específico, se acordarán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la **ADENDA** respectiva. Del mismo modo, **LAS PARTES** podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Específico, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS COMUNICACIONES



Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir en virtud de este Convenio Específico, se efectuarán por escrito a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Convenio Específico y/o por correo electrónico de los coordinadores.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio Específico, deberá ser notificada por escrito oportunamente a la otra **PARTE** para la modificación y suscripción mediante **ADENDA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO Y SU ADMINISTRACIÓN

Los fondos transferidos por el **CIRAD**, serán administrados por el **IIAP** en la modalidad de fondos por encargo.

En el marco de la ejecución del Convenio, el **CIRAD** se compromete a transferir al **IIAP** la cantidad global de: 7 500 € (incluido el IVA), según los siguientes plazos:

- 6 000 € incluido el IVA a la firma del Convenio Específico.
- 1 500 € incluido el IVA a la entrega del informe final que se presentará el 30 enero de 2023.

Esta suma es transferida por el **CIRAD** al **IIAP**, previa presentación de un invoice, mediante transferencia a la cuenta que se dará a conocer cuando se firme el convenio.

Los invoices se envían al **CIRAD** a la atención de la Sra. Visitation Moroso-Barre visitation.moroso-barre@cirad.fr.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente Convenio Específico por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el Numeral 8.3 del Art. 86 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio Específico se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio Específico, se comunicará por escrito a la otra **PARTE** y se resolverá por vía de negociación directa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y DE LA CONFORMIDAD.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio Específico y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el procedimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**.



LAS PARTES declaran estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, en fe del cual lo suscriben en tres (03) ejemplares a los nueve (09) días del mes de noviembre del 2022.

POR IIAP



Dra. Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva

POR CIRAD



Dr. Plinio Sist
Director Forêts et Sociétés



Anexo 01 (Plan de Trabajo)

Título: Dinámica de la vegetación en la zona inundable de la comunidad de Jenaro Herrera, Loreto, Perú.

Introducción

Los estudios florísticos permiten conocer la composición y diversidad de especies de un área, lo cual es sumamente importante para la protección y manejo de especies y ecosistemas. En la Amazonia se ha reportado áreas con una alta diversidad, donde cerca de 300 especies arbóreas fueron reportadas en una hectárea de bosque (Gentry, 1988, Valencia 1994, de Oliveira & Mori 1999). Asimismo, la Amazonia es considerada como un gran parche de ambientes heterogéneos (Toumisto et al. 1995), donde las especies pueden responder a ciertas condiciones ambientales, edáficas e históricas. A pesar que los estudios florísticos en esta zona han incrementado en los últimos años, estos han sido realizados mayormente en parcelas temporales, disminuyendo la oportunidad de realizar colectas completas para la identificación. De otro lado, el estudio de la flora en parcelas permanentes nos permite monitorear individuos y realizar estudios más profundos en el tema.

Los bosques inundables son importantes ecosistemas en la Amazonía Peruana, representan el 18% del territorio del país, estos ecosistemas son fuente de recursos de flora y fauna para las comunidades locales. Por lo tanto, el monitoreo de estos ecosistemas es importante para la conservación y uso de los recursos. Además, para garantizar los servicios ecosistémicos que brindan. Bajo esta premisa en el Centro de Investigaciones de Jenaro Herrera del Instituto de investigaciones de la Amazonía Peruana, entre sus proyectos de monitoreo de largo plazo fueron instalados parcelas permanentes en el ecosistema de bosque inundable. Estas parcelas nos permiten estudiar la dinámica de la vegetación en un ecosistema amenazado por la presión antrópica y cambio climático.

En el presente estudio buscamos hacer seguimiento de la dinámica de la vegetación en zona inundable frente a diferentes intensidades de aprovechamiento, de esta manera cuantificaremos los cambios a largo plazo del bosque inundable y su dinámica hasta la actualidad.

Metodología

Área de estudio

El Centro de Investigaciones Jenaro Herrera (CIJH) está ubicado a 200 km de la ciudad de Iquitos. Ubicado a 2.5 km de Villa Jenaro Herrera, en la provincia de Requena, departamento de Loreto.

El clima de la zona es marcadamente tropical, con alta temperatura, precipitación y humedad. La temperatura media anual es de 26.0C, la precipitación media anual es de 2724 mm, y la humedad de 86%.

La vegetación es muy variada, predominando dos paisajes importantes, la planicie inundable y la zona no inundable.

Los suelos de tipo arcillo limoso pertenecen a la formación del cuaternario aluvial; son ácidos y pobres en nutrientes, y pertenecen a la clase de oxisoles (Spichiger 1996).



Sera estudiado tres parcelas permanentes de las 9 parcelas establecidas en la zona inundable.

Inventario de parcelas florísticas

Será evaluado tres parcelas permanentes de 1 ha. Para el censo de las parcelas se seguirá el Protocolo de RAINFOR. Será evaluado cada individuo en las parcelas, además se registrará los individuos como reclutas. Se coleccionarán las muestras botánicas para su identificación taxonómica en el Herbario Herrerense del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Organización de datos de las parcelas

Posterior al censo, identificación de muestras y digitalización de colectas de referencia, los datos de cada parcela serán subidos a la plataforma de Forest.Plot

Cronograma

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Organización de salida de campo	x		
Muestreo de parcelas permanentes		x	X
Informe			X

Presupuesto

El presupuesto para la medición de parcelas permanentes en zona inundable será gastado en los siguientes rubros.

- Materiales necesarios para el desarrollo del proyecto
- Servicios necesarios para el desarrollo del proyecto
- Costos bancarios
- Personal técnico

